

N. EDUARDO JIMENEZ QUINTANILLA, Teniente Auditor de primera de la Fiscalía Militar de esta Capital, y designado como Secretario para intervenir en el sumario que se instruye por Delegación de la Sala Sexta del Tribunal Supremo de Justicia, por el delito de rebelión Militar.-

DOY FE : Que en el sumario expresado instruido entre otros, contra Don Antonio del Rio Duque, Don Francisco Gutierrez Delgado y Don Cristobal Romero Martel, se ha dictado el auto que contiene el siguiente.-

PARTICULAR Requieraseles para que dentro del termino de veinte y cuatro hora presten cada uno fianza por cantidad de CIEN MIL PESETAS, para asegurar el pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaren procedente y si no le verifican dentro de dicho termino, procedase al embargo de sus bienes con arreglo a ley, en cuantia bastante a cubrir la citada suma, y si careciern de ello, en todo o parte, acreditese su insolvencia en la forma acostumbrada y formese asi mismo con testimonio de este particular la correspondiente pieza separada.-


El particular inserto corresponde con su original a que me remito, y para que conste cumpliendo lo mandado expido el presente en Sevilla a veinte y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.-

Eduardo Jimenez Quintanilla

PROVIDENCIA JUEZ Sevilla veinte y seis de Agosto de mil novecientos y
Sr Camarero.----- ta y dos.-

Por formada la presente pieza separada y para
que tenga lugar lo acordado al particular de auto, ins-
ta en el anterior testimonio, librase exhorto al Juzgado
Utrera.- Lo manda y firma S. E. hoy fe.-

R/-



Antonio de Jarama

Diligencia Seguidamente se libró el exhorto acordado hoy fe.-

Antonio de Jarama

Notificación En el mismo día notifiqué lei integrante y di en el
al Sr Fiscal copia literal de la anterior providencia al Sr Fiscal,
ma hoy fe.-



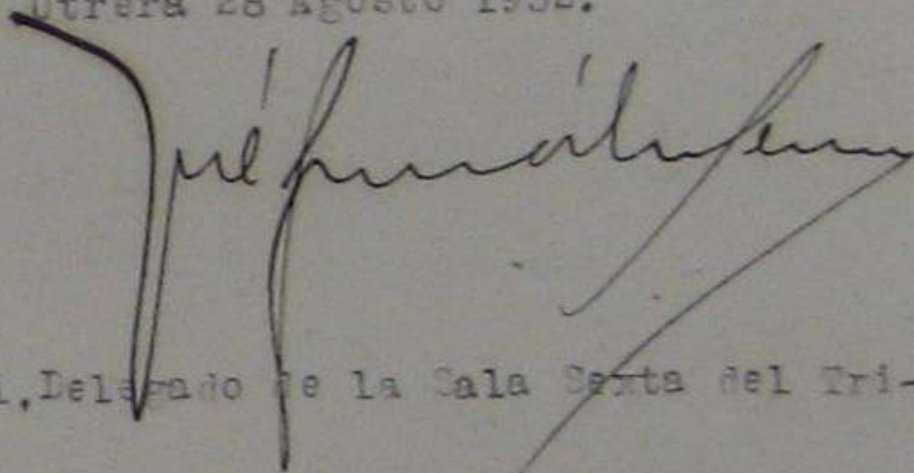
Antonio de Jarama

Exmo. Señor:

Tengo el honor de participar a V.E., que con esta fecha he recibido su exhorto de 26 del actual, para requerir a los procesados D. Antonio del Rio Duque, D. Francisco Gutierrez Delgado y Ion Cristóbal Romero Martel, en orden a la prestación de fianza, y diligencias subsiguientes.

Tengo el honor de saludar a V.E.

Utrera 28 Agosto 1932.



Sr. Juez especial, Delegado de la Sala Sexta del Tri-
Supremo. Sevilla.

DILIGENCIA.- Hago constar por la presente que en el dia de hoy
nueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos, se
recibe el exhorto librado al juzgado de instruccion de
Utrera en veintiseis de agosto anterior, el cual se remite
de nuevo con esta fecha al expresado juzgado para que por
peritos competentes se proceda al aprecio de los bienes
embargados a los procesados y otras diligencias. Doy fe:-

Fernando Fernandez

417
28-8-32

EN VIRTUD DE LA SENTENCIA DEL Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE UTRECA, JUEZ DELEGADO DEL DE LA SALA SEXTA DE JUSTICIA MILITAR DEL TRIBUNAL SUPREMO, PARA LA DEPURACION DE LOS HECHOS ORIGINALES POR EL DELITO DE REBELION MILITAR OCURRIDO EL DIA 10 DEL ACTUAL.-

Al Sr Juez de Instrucción de UTRECA.- Hago saber: Que en el expresado sumario he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado español, le exhorto y requiero y en el caso le encargo que luego reciba disponga su cumplimiento verificado lo cual lo devuelva, inmediatamente, por el conducto de su recibo, pues haciendolo así administrará justicia.-

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE.-

Que se requiera a los procesados Don Antonio del Rio Duque, Don Francisco Gutierrez Delgado y Don Cristobal Romero Martell, que se hallan presos en esa Ciudad, para que dentro del termino de veinte y cuatro horas presten cada uno fianza por cantidad de cien mil pesetas para asegurar el pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaran procedentes y si no lo verifican dentro de dicho termino, procedase al embargo de sus bienes con arreglo a ley y en cantidad bastante a cubrir la expresada suma y si carecieren de ello, en todo o parte, acredite se su insolvencia en la forma acostumbrada.-

Dado en Sevilla a veinte y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.-

Don Juan...

EL SECRETARIO.-

Roberto...

PROVIDENCIA

Juan
Sr. Donatiles Serrano

Virera veintiocho de Agosto de mil nove.

cientos treinta y dos:-----

Se acepta y emplase el anterior exhorto; mandase recibo; re-
quiere inmediatamente a Don Antonio del Rio Luque, Don Francisco
Sotierrez Delgado y Don Cristobal Romero Martel, presos en la Car-
cel de esta Ciudad, para que dentro de 24 horas presenten la fianza
que se indica, y si no lo efectuaren, embarguense los bienes de su
propiedad bastantes a cubrir la suma señalada, o acreditese en o-
tro caso la insolvencia parcial o total de los mismos en la forma
acostumbrada.-----

Lo mandó y firmo S.S.: don J. S.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Seguidamente se avisó recibo. Comts.

[Handwritten signature]

R

comunicantes. De vid. en este teniente de presento
 a don Antonio del Rio Diego de
 Francisco Gutierrez Salgado y don Pedro
 Nolasco Romanos Nolasco, los que por
 nos se interesan en el presente en
 Norte y entesados firmados de

P. Romanos Fran ¹⁰ Gutierrez

Antonio del Rio

P. Nolasco

dencia Juez Sr. Utrera a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos treinta
 onzalez Serrano. y dos.

Procedase al embargo de bienes de los procesados a que se refie
 re este exhorto y librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propie
 dad de este distrito para que expida certificacion acreditativa de los
 que resulten inscritos a aquellos

R. Lo mandó y rubrica S.S. doy fé

[Handwritten signature]

Nota= En seguida se libró el mandamiento doy fé

[Handwritten signature]

Atenciosamente de
 embargo sin
 efecto

Recluido en el día al alguacil Leopoldo
 Gaiz Cantany con mi asistencia se con
 tituyó en el domicilio del procesado
 don Cristóbal Romeo Martel para proce
 der al embargo de sus bienes, no pudiendo
 efectuarse por no encontrarse ninguno de
 propiedad susceptible de ello y extendida
 la presente firmando el alguacil doy fé

Leopoldo Gaiz

[Handwritten signature]

deponidamente el Alguacil Leopoldo
foij Castany con mi asistencia se
tuvo en el domicilio de San Antonio
no supere para proceder al embargo
de bienes, lo que no pudo efectuarse
no encuentra ninguno de sus bienes
susceptible de ello, y atendida la pre-
sente la púna el Alguacil - day foij

Leopoldo foij

foij

otro en el mismo día el Alguacil Leopoldo
foij Castany con mi asistencia se
tuvo en el domicilio de San Fran-
co pretiner delgado para proceder al
embargo de sus bienes, lo que no pudo
llevarse a efecto por no suscribir
quero de su propiedad, y atendida
presente la púna el Alguacil day

Leopoldo foij

foij

Don José Gonzalez Serrano, Juez de Instrucción de este partido

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este Distrito se servirá expedir a continuación, en esta clase de papel y sin exacción de derechos por ahora, a la mayor brevedad posible, certificación acreditativa de los bienes o derechos reales que aparezcan inscritos en dicho Registro a nombre de los procesados Don Antonio del Rio Duque, Don Francisco Gutierrez Delgado y Don Cristobal Romero Martel, de esta vecindad, pues así lo tengo acordado cumpliendo exhorto del Sr. Juez Delegado de la Sala Sexta de Justicia Militar del Tribunal Supremo, procedente de sumario que contra aquellos se sigue por rebelion militar

Dado en Utrera a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos trein

ta y dos

El Secretario



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Don Enrique Guerra Sanchez, Registrador de la Propiedad de esta Ciudad y su Distrito, Audiencia Territorial de Sevilla



Certifico: Que para cumplir el mandamiento que precede del Jefe de Instrucción de este partido, expedido el veintinueve de Agosto último, y acomodando

me a los libros en que esta redondeado, he examinado en todo lo que he examinado los libros del archivo de un modo por medio de los indices, de los cuales resulta lo siguiente —

Primero: Que a nombre del procesado Don Cristóbal Romero Martel, no aparecen inscritos en este Registro, bienes inmuebles ni derechos reales de clase alguna que se encuentren vigentes en la actualidad —

Segundo: Y que a nombre del procesado Don Antonio del Rio Arque y del también procesado Don Francisco Gutierrez Delgado, aparecen inscritos en la actualidad los bienes siguientes: —

A. — De Don Antonio del Rio Arque.

Una quinta parte parte proindiviso de la nuda propiedad de una particion de mil ochocientas nueve pesetas ochenta y cinco, que, en el valor de tres mil pesetas le corresponde en la forma siguiente: Casa situada en esta calle San Fernando, número que

moderada, que fundo por su derecha en
 terreno con otra que fué de Don Juan
 Villalba y Lisaca, hoy de Don Antonio Na-
 varro y Villalba, por la izquierda con la
 que fué de los herederos de Don José Gar-
 do y por su fondo con la del Don Anto-
 nio Navarro y otra de los herederos de
 Don José de la Peña Pinto, consta de una
 superficial de ciento sesenta y ocho
 varas y sesenta centímetros cuadra-
 dos.

La citada participación de finca fué ad-
 quirida por Don Antonio del Rio Saque
 a título de herencia de su padre Don Juan
 del Rio y Casco y adjudicación que se le hizo
 en la partición de bienes formalizada por es-
 critura otorgada el día y mes de Febrero
 de mil novecientos dos, ante el Notario de
 esta Ciudad Don Enrique López Lacarra, según
 la manifestación sexta de la finca número
 dos mil ochocientos setenta y cuatro duplicada
 al folio sesenta y cuatro del tomo que

cientos diez y nueve del archivo, libro
to cuenta y cinco de esta ciudad, por
cada con fecha doce de Mayo del dicho
De Don Francisco Guerrerre Delgado

De la quinta parte proindiviso en una
propiedad; la cuarta parte de otra
ta parte proindiviso tambien en una
piedad, la tercera parte de otra quinta
te proindiviso en una propiedad, más
tercio de la cuarta parte de otra quinta
parte proindiviso en una propiedad
das con relación a la finca siguiente
Casa situada en la calle Guadalupe
la Peña, antes de las Mujeres, de esta ciudad
señalada con el número siete según
que linda por la derecha de su entrada
con otra casa número nueve de la
misma calle, por la izquierda con
número siete de Don Vicente Lugo
de los Rios y espalda con la calle que
ocupa una superficie de ochocientos
veinte metros ochenta centímetros
drados, distribuidos en portal, sala y
patio, habitación, bodega, cochera, y

troje, molino y granero.

Las citadas participaciones que componen la tercera parte en una propiedad y pro indiviso de la decima finca, fueron adquiridas por Don Francisco Gutierrez Delgado, en la siguiente forma: a - una quinta parte pro indiviso en una propiedad, a título de herencia de su padre Don José Gutierrez de los Rios y adjudicación que se le hizo en la escritura de partición otorgada en esta ciudad el veintidos de Octubre de mil novecientos veintiocho, ante el Notario Don Joaquin Muñoz Carrillo, según consta de la inscripción décima de la finca número mil setecientos sesenta y nueve duplicado, folio ciento cincuenta y cinco del tomo quinientos cincuenta y nueve del archivo, libro cuarto setenta y nueve de esta ciudad, practicada con fecha veintinueve de Diciembre de dicho año. b - Una cuarta parte de otra quinta parte pro indiviso y

en una propiedad, por compra a su
hermano Don Eduardo Gutierrez Delgado,
deante escritura otorgada en esta ciudad
el veintiseis de diciembre de mil novecientos
treinta ante el Notario de Lebuja Don
Paracena y Paracena, segun consta de
inscripcion trece de la finca antes citada
al folio ciento cincuenta y siete del tomo
libro expresados, practicada con fecha veintiseis
de enero de mil novecientos treinta
uno. C - Una tercera parte de una quinta
parte proindiviso y en una propiedad
una tercera de otra cuarta parte de la
quinta parte proindiviso y en una propiedad
por compra hecha a su hermano Don
Luis Gutierrez Delgado, mediante escritura
otorgada en esta ciudad el veintidós de
junio último ante el Notario Don Juan
Luis Berado Miranda, segun consta de
inscripcion catorce de la finca antes citada
al folio ciento cincuenta y siete vuelto del
tomo y libro referidos, practicada con fecha
veinticuatro del pasado Agosto.

C - Una quinta parte proindiviso de una

tras acción de usufructo vitalicio de mil
 cincuenta y nueve mil ochocientos diez
 y seis pesetas cincuenta y nueve céntimos
 con relación al valor de doscientas ochenta
 y siete mil quinientas pesetas dado al
 pleno dominio de la finca siguiente: Cor-
 tijo llamado de Casablanca en esta campi-
 ña y termino, compuesto de caserío, graneros,
 sala de descanso, cuadra, pozos, eras y otras de-
 pendencias todo bajo una cerca con un área
 de mil trescientos veinte metros y ochenta
 y cuatro decímetros, lindero por los cuatro
 vientos con tierras del mismo Cortijo. Se com-
 pone en totalidad de setecientas veintinueve
 fanegas de tierra, equivalente a cuatrocientas
 tres veintiocho hectáreas, sesenta y nueve á-
 reas y cincuenta y seis centáreas, que
 linda al Norte con el Bonadío de la Sama-
 nosa y Cortijo de Taldemfontes, al Este con tierras
 de los Cortijos de Baños de Plata y Taldemfontes
 al Sur con los de Majalquivir y Casa de Hoyos

y por este instrumento de *Alfonso* *Arce* y *Alfonso* *Arce*
funda.

Dicha particionamiento de finca fue adju-
dicada por Don *Francisco* *Gutierrez* *Delgado*
a título de herencia de su padre Don *Juan*
Gutierrez de los *Rios* y adjudicacion que
en parte de pago del legado en usufructo
del remanente del término, ^{que} le hizo su des-
fundo padre, tuvo lugar por la escritura
de particionamiento otorgada en esta ciudad de
veintidos de Octubre de mil novecientos
veintiocho ante el Notario Don *Joaquin*
Alvarez *Barillas*, según la inscripción
guarda de la finca número seis mil
trescientos noventa y uno, al folio
cientos diez y seis del tomo seiscientos
cinco del archivo, libro ciento noventa y
tres de esta ciudad, practicada con
fecha catorce de Diciembre de dicho año
D — Y una participacion de setenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesetas
noventa y siete céntimos procedentes
y en pleno dominio con relacion al va-
lor de cien mil pesetas dado a la siguiente

finca: cerca de olivos llamada la
 Barrera, pago de su nombre en la hacha
 sa de Palmas Gordas, terminos de esta ciudad
 de cabida de cuarenta y ocho fanegas
 y ocho cuarterones de tierra, equivalentes a
 veintiocho hectáreas, ochenta y cuatro áreas
 y diez cuarterones, es parte de otra finca de
 mayor cabida, que hoy se divide formando
 dos fincas y la de este número linda por
 su lado Norte con suerte de tierra col-
 ma de Don Rectorio Basán y en ángulo
 entrante con otra de olivos de Don Pedro de
 Rivas, al Naciente con parte de terreno de la
 hacha de Fuente Vinagre que corre paralela
 con el arroyo de los Puertos, al Sur con
 tierras calvas del cortijo de Pinganillo y al
 Poniente con vereda de tránsito público que
 conduce a Villanueva. Tiene caserío, pero
 con pilas y cerca de vallado propio que que-
 dan incluídos en su superficie en los lados
 Naciente, Sur y Poniente.

La citada partición, fue adquirida por don Francisco (delo) de los Rios a título de herencia de su finado padre José Gutierrez de los Rios, habiendole asignado en la escritura de partición hecha en esta ciudad el veintidos de Octubre mil novecientos veintiocho, ante el Notario don Joaquin Muñoz Sanchez, según la descripción septima de la finca número tres mil seiscientos setenta y siete, al folio ciento cuarenta del tomo cuatrocientos cincuenta y siete del archivo, libro ciento cuarenta y tres de esta ciudad, practicada con fecha veintinueve de diciembre de dicho año. Así resulta del examen practicado y oírme a que me refiero; y no existiendo ningún otro registro en los Libros de Inscripciones ni en el registro referente a dichos procesados, firmo presente en Obesa a primero de Setiembre de mil novecientos treinta y dos = Carlos que = Vale,



Hecho en Obesa y cuatro partes de los nos. 10, 12 y 19 del tomo (de Oficio)

ncia Juez Sr. Utrera a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y dos
alez Serrano.

El anterior mandamiento al exhorto respectivo, se declaran
embargados a las resultas del sumario de que procede este exhorto
por la suma de cien mil pesetas exigidas como fianza a cada uno
de los procesados Don Antonio del Rio Duque y Don Francisco Gutie
rrez Delgado, los bienes que como de la propiedad de los mismos fi
guran en dicho mandamiento o sea una quinta parte proindiviso de
la nuda propiedad de una participacion de mil ochocientas nueve
pesetas ochenta centimos en el valor de cuatro mil pesetas dado a
la casa numero quince de la calle San Fernando de esta ciudad; y
participaciones proindivisas del Sr. Gutierrez Delgado en la casa
numero siete segundo de la calle Gonzalez de la Peña, Cortijo de Ca
sablanca y Cerca de olivar llamada El Barrero, de este termino; y pa
ra la anotacion de este embargo dirijase mandamiento por duplicado
al Sr. Registrador de la Propiedad de este Distrito; y practiquese
informacion testifical, por lo que respecta al propio Sr. del Rio
y D. Cristobal Romero Martel.

R. Lo mandó y rubrica S. S. doy fé

Dionisio Pardo

Nota= En seguida se practicó lo ordenado doy fé

Pardo

Nº 155
3-9-32

Don José Gonzalez Serrano, Juez de Instrucción de este Partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este Distrito atentamente saluda y participa: que presto cumplimiento a exhorto del Sr. Juez Delegado de la Sala Sexta de Justicia Militar del Tribunal Supremo procedente de sumario por delito de rebelion militar ocurrido en Sevilla el diez del pasado mes de Agosto, en el que fueron declarados procesados los vecinos de esta ciudad Don Antonio del Rio Duque y Don Francisco Gutierrez Delgado, exigiendosele a cada uno la suma de cien mil pesetas como fianza para asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudan alcanzarles en la misma, y no habiendola constituido se decretó el embargo de sus bienes, llevando se a efecto por la providencia que con la descripcion de las fincas respectivas se inserta a continuacion.....



Bienes pertenecientes a Don Antonio del Rio Duque

UNA quinta parte proindiviso de la nuda propiedad de una participacion de mil ochocientas nueve pesetas ochenta centimos, que en el valor de cuatro mil pesetas le corresponde en la finca siguiente. " Casa situada en esta ciudad calle San Fernando, numero quince moderno que linda por su derecha entrando con otra de Doña Ysabel Villalva y Lesaca, hoy de Don Antonio Navarro y Villalva, por la izquierda con la que fué de los herederos de Don José Garrido y por su fondo con la del Don Antonio Navarro y otra de los herederos de D. José de la Peña Pinto, consta su area superficial deciento cuarenta y ocho metros y cincuenta centímetros cuadrados. Inscrita al tomo 519, libro 165 folio 64, finca 2.824 duplicado.

Utrera
351
109
11807
V.P. Villalva
C.

Bienes de Don Francisco Gutierrez Delgado

La quinta parte proindiviso en nuda propiedad; la cuarta parte de otra quinta parte proindiviso tambien en nuda propiedad; la tercera parte de otra quinta parte proindiviso en nuda propiedad mas el tercio de la cuarta parte de otra quinta parte proindiviso en nuda

Utrera
619
197
19017
1769
H.

propiedad, todas con relacion a la siguiente finca "Casa situada en la calle Reales de la Peña, antes de las Hueras, de esta ciudad, número 84 con el número siete segundo, que linda por la derecha de su entrada con esta casa número nueve de la misma calle, por la izquierda con el número siete de D. Vicente Gutiérrez de los Ajos y espaldas con la calle Cilla, ocupa una superficie de ochocientos veinte metros ochenta y tres metros cuadrados, distribuidos en portal, sala y alcoba, patio, bodega, alcoba, alacena, trage, molino y granera. Inscrita al tomo 556, libro 279, folio 155, finca 1.766 duplicada.

Una quinta parte proindiviso de una participacion en usufructo vitalicio de ciento cincuenta y nueve mil ochocientos diez y seis pesetas ochenta y nueve centimos con relacion al valor de doscientas ochenta y siete mil quinientas pesetas dado al pleno dominio de la siguiente finca "Cortijo llamado de Casablanca, en esta Campiña y termino, compuesto de caserío, graneros, sala de descanso, cuadra puros, eras, y otras dependencias, todo bajo una cerca con un area de mil trescientos cuatro ochenta y cuatro decímetros, linderos por los cuatro vientos con tierras del mismo cortijo. Se compone en totalidad de setecientos veinte y tres fanegas de tierra, equivalentes a cuatrocientas veinte y ocho hectáreas sesenta y nueve areas, y cincuenta y seis centiáreas, que linda al Norte con el Donadio de la Campiña y Cortijo de Valdeinfantas, al Este con tierras de los Cortijos de Caños de Plata y Valdeinfantas, al Sur con los de Majalquivir y Casa de Hoyos y por Oeste con los de Miranilla y Miranda. Inscrita al tomo 605, libro 193 folio 216 finca 6.391.

Y una participacion de setenta y tres mil doscientas ochenta y tres pesetas noventa y siete centimos proindiviso y en pleno dominio con relacion al valor de cien mil pesetas dado a la siguiente finca "Cerca de olivar llamada El Barrero, pago de su nombre, en la Dehesa del Palmar, termino de esta ciudad, de cabida de cuarenta y ocho fanegas y ochenta y tres decímetros de tierra, equivalentes a veinte y ocho hectáreas, ochenta y cuatro areas y diez centiáreas, es parte de otra finca de mayor cabida que hoy se divide formando dos fincas, y la de este numero linda por el lado Norte con suerte de tierra calma de D. Antonio Bascon, y en el

enfrente con otra de olivar de D. Pedro de Rivas, al Naciente con parte de terreno de la Dehesa de Fuente Vinagre que corre paralelo con el arroyo de los Puertos, al Sur con tierras calmas del Cortijo de Pinganillo y al Poniente con vereda de tránsito público que conduce a Villamartin. Tiene caserío, poses con pilas, y cerca de vallados propios que quedan incluidos en su superficie en los lados Naciente, Sur y Poniente. Inscrita al tomo 457, libro 143, folio 240 finca 4.677.....

Presidencia Juez Sr. Utrera a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y dos=El anterior mandamiento al embargo respectivo, se declaró embargados a las resultas del sumario de que procede este embargo por la suma de cien mil pesetas exigidas como fianza a cada uno de los procesados Don Antonio del Rio Duque y Don Francisco Gutierrez Delgado los bienes que como de la propiedad de los mismos figuran en dicho mandamiento, o sea una quinta parte proindivisa de la nuda propiedad de una participación de mil ochocientas nueve pesetas ochenta centimos en el valor de cuatro mil pesetas dado a la casa numero quince de la calle San Juan de esta ciudad; y participaciones proindivisas del Sr. Gutierrez Delgado en la casa numero siete segundo de la calle Gonzalez de la Peña, Cortijo de Casablanca y Cerca de olivar llamada el Barrero, de este término, y para la anotación de este embargo dirijase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este Distrito.....

Lo relacionado con mas expresion consta en sus antecedentes y los insertos con cuerdan con sus originales a que el Secretario se remite. Y para que tenga lugar la anotación del embargo causado dirijo a V.S. el presente por duplicado, esperando me devuelva uno, cumplidos que sean, con oportuna nota

Dado en Utrera a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y dos

El Secretario

Antonio Pano

[Signature]

[Signature]



sentado en el día de hoy, bajo el número
esta Oficina de liquidación, se suspende la liquidación
del impuesto hasta la definitiva terminación de
causa de conformidad con lo establecido en el
artículo 17 del Reglamento. Utrera a 3 de
septiembre de 1932.



Notado el embargo que se ordena
precedente suandamiento, en los tomos
archivo libros del Ayuntamiento de
edad. folios, fincas, números y anotaciones
se expresan al margen de la descripción
cada una de las participaciones de finca
el mismo comprende Utrera a cinco de
de 1932.

Seis Ciento treinta y seis pesetas
número 1.27, 15 del arancel



ncia Juez Sr. Utrera a seis de septiembre de mil novecientos treinta y dos
alez Serrano. El anterior mandamiento a su exhorto y devuelvase que

dando razon

R. Lo mandó y rubrica S.S. doy fé

Jose Luis Pano

Queda nota

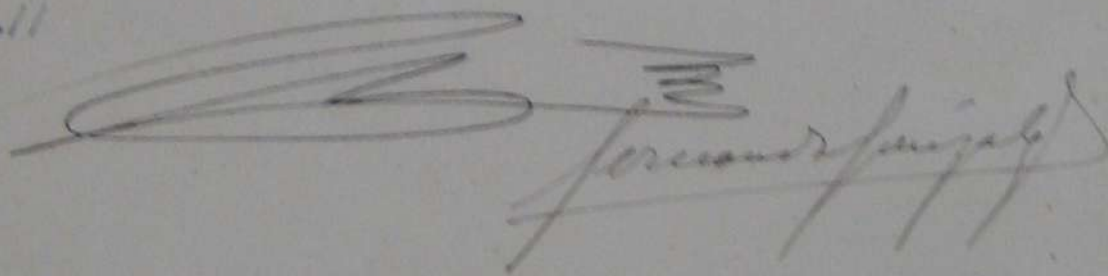
Providencia
Delegado pa-
ra la conti-
nuacion del
sumario, Sr.
ASTOLA GUAR-
DOLA.-

Savilla nueve de septiembre de mil novecientos
treinta y dos.

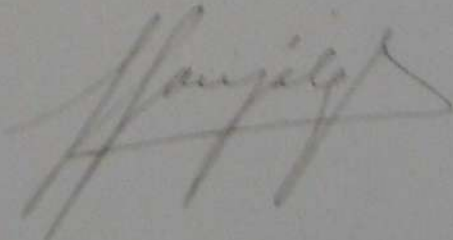
El presente exhorto recibido en el dia de hoy del
Juzgado de instruccion de Utrera, remitase al expre-
sado Juzgado para que por peritos competentes se pre-
ceda al aprecio de los bienes embargados a los proce-
sados a don Antonio del Rio Duque y don Francisco Gu-
tierras Delgado, y para que se cumpla la informacion
testifical acordada respecto del otro procesado don
Cristobal Romero Martel. Dejese nota en la pieza de
responsabilidad correspondiente.

Lo manda y firma S. S. hoy fe:-

S.//



Diligencia.-Seguidamente se expide el exhorto; hoy fe:-



Francis Juan In
Pauales Lerano

Por recibidos nuevamente
el anterior exhorto, llave a efecto la in-
formacion testifical y dirijere oficio a la
Alcaldia para que por dos peritos se reco-
noscan las fincas embargadas y confor-
masean despues en este lugar a prestar
informe sobre el valor de las mismas

B

Lo mande y publico D. J. day fe

Antonio Poma

Nota: Preseguida se practico lo ordenado; day fe

Poma

INFORME

DE

aprecio

En Utrera a 16 de Septiembre de mil novecien-
tos treinta y dos ante S. S. presente yo el Secre-

tario comparecieron Luis Galan Carrasco y Manuel Ramirez Col-
chero, alarifes,

mayores de edad y de esta vecindad, a quien el referido Sr. Juez hizo sa-
ber la obligación que tienen de ser veraces y las penas con que el Código
castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, les recibió

juramentos que prestaron en legal forma, ofreciendo
decir verdad en lo que sepan y se les pregunte e interrogados convenien-

temente, dijeron: que han examinado las fincas urbanas que se de-
scriben en este exhorto y dan de valor a

La casa numero quince de la calle San *ernando de esta ciudad la
suma de 15.000 ptas

* a la numero siete segundo de la calle Gonzalez de
la Peña, con habitaciones y molino la suma de.....100.000 ptas

Loeida se afirmaron y ratificaron y firman con S.S. doy fé

Castillo

Luis Galan Carrasco

Alonso Pansa

Manuel Ramirez



EXCERPTO
MAYORALDADO
DE
UTRERA

19

REGISTRO N.ºM. 1522

Cumpliendo lo que interesa en su oficio fecha 15 del actual, han sido designados por esta Alcaldia para que reconozcan las casas n.º 15 de la calle San Fernando 15 y la n.º 7-2.º de Gonzalez de la Peña, a Don Luis Galan Carrasco y D. Manuel Ramirez Cordero; y para el reconocimiento del Cortijo de Casa Blanca y cerca de olivar llamada "El Barrero" al sitio del Palmar Gordo, al perito agrícola D. Manuel Lopez Soto y el practico D. José Zarco Gavira, haciendoles saber a estos, que verificados los reconocimientos, comparezcan en ese Juzgado de su digno cargo a emitir informe sobre el valor de dichos inmuebles.

Lo que tengo el honor de comunicarle para su conocimiento y efectos

Salu-

de a-V. S. atentamente

Utrera 17 de Septiembre de 1932

El Alcalde
Julio Benavente
Pinado

Sr. Juez de Instruccion de esta Ciudad

Utrera.

INFORME

DE

aprecio

En Ultrera a 20 de Septiembre de mil novecien-
tos treinta y dos ante S. S. presente yo el Secre-

tario comparecieron D. Manuel Lopez Soto, Perito Agrícola y Don
José Barco Gavira, perito practico,

mayores de edad y de esta vecindad, a quien el referido Sr. Juez hizo sa-
ber la obligación que tienen de ser veraces y las penas con que el Código
castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, les recibió

juramentos que prestaron en legal forma, ofreciendo
decir verdad en lo que sepan y se les pregunte e interrogados convenien-

temente, dijeron: que como se le tiene ordenado han reconocido

las dos fincas rusticas pertenecientes a Don Francisco Gutierrez
Melgado a las que dan de valor

Al Cortijo llamado Casablanca, de este termino, de setecientas veinte y

una fanegas de tierra, la suma de pesetas..... 432.600

Y al Olivar llamado El Barrero, de 48 fanegas 8 celemines. 87.500

haciendo todo un total de QUINIENTAS VEINTE 520.100

MIL CIEN PESETAS

11. Leida se afirmaron y ratificaron y firman con S.S. doy fé

Francisco Melgado

José Barco

Manuel Lopez Soto

Don Manuel 500 pesetas
Don Francisco Barco

DECLARACIÓN DE

D. Manuel Rodriguez Coronilla

En Utrera

a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y dos

Ante el Sr. Juez asistido de mí el Secretario, compareció a declarar el testigo que dijo ser y llamarse

D. Manuel Rodriguez Coronilla

, a quien S. S. enteró de la obligación que tiene de ser veráz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal y recibéndole juramento

en legal forma, ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y manifestó llamarse como deja dicho; de edad treinta y un años, de estado casado de oficio Procurador vecino de esta que ha sido procesado

y está domiciliado en la calle

Y de las demás circunstancias consignadas en el art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal de que ha sido enterado, no le comprende

S. S. enteró al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no cumple, de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirlo; e interrogado convenientemente dijo que conoce a Don Cristobal Romero Martel y Don Antonio del Rio Duque y le consta que el primero carece de toda clase de bienes de fortuna y el segundo solo posee una participacion en la casa numero quince de la calle San fernando de esta ciudad

H. Leida se afirmó y ratificó y firma con S.S. doy fé

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Manuel Parra

DECLARACIÓN DE

Don Diego Viguera Gomez Quintero

En Utrera

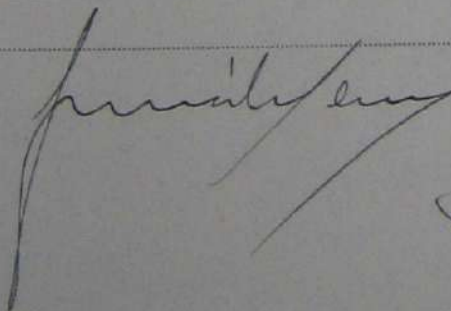
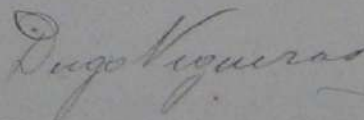
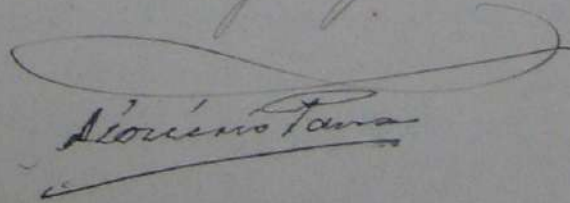
a veinte de Septiembre
de mil novecientos treinta y dos

Ante el Sr. Juez asistido de mí el Secretario, compareció a declarar el testigo que dijo ser y llamarse D. Diego Viguera Gomez Quintero, a quien S. S. enteró de la obligación que tiene de ser veráz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal y recibéndole juramento en legal forma, ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y manifestó llamarse como deja dicho; de edad sesenta años, de estado casado de oficio Abogado vecino de esta que ha sido procesado y está domiciliado en la calle.....

Y de las demás circunstancias consignadas en el art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal de que ha sido enterado, no le comprende.....

S. S. enteró al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no cumple, de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirlo: e interrogado convenientemente dijo: que conoce a Don Cristobal Romero Martel y Don Antonio del Rio Duque y le consta que el primero carece de toda clase de bienes de fortuna y el segundo que solo posee la participacion en la casa calle San Fernando numero quince de esta ciudad

M. Leida se afirmó y ratificó y firma con S.S. doy fé

Auto 3 Levilla veinte y cuatro de Septiembre de
mil novecientos treinta y dos.

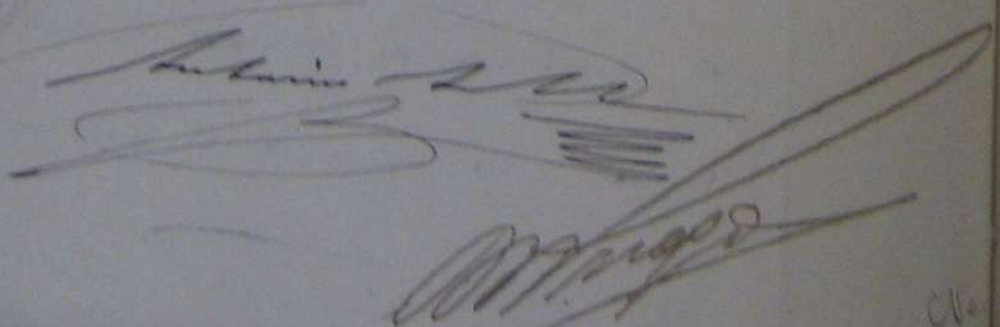
El anterior exhorto suare; y
Resultando, que decretado el embargo de bienes
de los procesados D. Antonio del Rio Duque y
D. Cristobal Romeo Martell, por la cantidad
de cien mil pesetas cada uno, respecto al pri-
mero solo se pudo llevar a efecto en parte,
y en cuanto al segundo, no se pudo verifi-
car por carecer de ellos, segun se justifica
con las anteriores diligencias que constan en el
exhorto que se suare.

Considerando, que por tanto procede decla-
rar insolvente al procesado D. Cristobal Romeo
Martell, y en cuanto al D. Antonio del Rio

Dique proveye declararlo solvente en la parte
le ha sido embargada, e insolvente por el
de la cantidad total de sus mil pesetas que
le han exigido.

D. J. per ante mi el secretario, dijo.
declara insolvente por ahora, y sin perjuicio
que mejor en su estado de fortuna al pre-
sente D. Cristobal Romero Leibel, y en cuanto
al otro proveyo D. Antonio del Rio Dique
se declara solvente en la parte que le ha
embargada, e insolvente, por ahora y sin per-
juicio, por el resto de la cantidad total de
sus mil pesetas que se le han exigido.

Lo manda y firma el Sr. D. Antonio del Rio
Guardiola, Magistrado, Luis Belegado nombrado
para efectos de este sueldo. Dos J.:


Luis Belegado

Notificación seguidamente notifique la anterior resolución al Sr. Fiscal por lectura y entrega de copia. firma. doy fe.

~~_____~~
~~_____~~

DON ANGEL MANZANEUQE FELTRER, Secretario de la Sala Sexta de éste Tribunal Supremo.

C E R T I F I C O : Que por la referida Sala y en la presente causa, se ha dictado con fecha veintisiete de abril último, un auto que, entre otros particulares, contiene el siguiente referente a los procesados— Don Antonio del Rio Duque, Don Francisco Gutierrez Delgado y Don Cristóbal Romero Mastel.

"...cancélense las fianzas que tuvieran constituidas, álcense los embargos que traben los bienes de los mismos, déjense sin efecto las retenciones efectuadas en sus haberes para asegurar el pago de las responsabilidades civiles y líbrense para todo ello los correspondientes despachos..."

Y para que conste expido la presente en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Angel Manzanuque Feltrer

A.0.184661

26

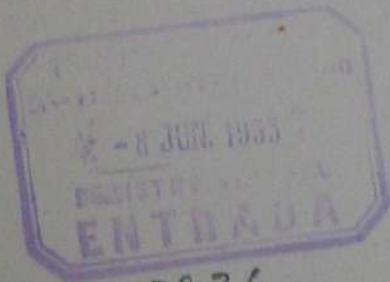
DELEGACION. Acreditando que en cumplimiento del auto de la Sala de veintisiete de abril ultimo, se remite certificacion de particulares del mismo al Juez de Instrucción de Utrera, relativo a los procesados sobreseidos don ANTONIO DEL RIO DUQUE y don FRANCISCO GUTIERREZ DELGADO, para que lleve a efecto el alzamiento del embargo que efectuó en dos fincas de los mismos. Madrid treintay uno de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Morales

Excmo. Sr. D. Juan



Lejos el honor de po
ver en su momento de
V. O. haberse recibido
un respetable carta
ordenada el de el bago
con la certificacion am
parada, dimanante
de la causa por rebe
lion militar ocurrida
en Sevilla el 10 del mes
de Agosto para el
clausura de los tie
ras de la provincia
de Sevilla en Auto
del Rio de Que



2836

Don Juan de
los Rios

Salud y E. R. P. M.
Mexico 5 Junio 1898

Juan de los Rios

Don D. Presidente de la Sala
de la del Tribunal Superior

Madrid

DILIGENCIA. Acreditando que en cumplimiento de la providencia de la Sala de esta misma fecha se une al presente ramo de responsabilidad el oficio recibido del Juzgado de Instrucción de Utrera acusando recibo de la orden de alzamiento de embargos efectuados en bienes de don Antonio del Rio Duque y don Francisco Gutierrez Delgado, procesados sobreseidos.
Madrid nueve de junio de mil novecientotrenta y tres.

Manuel

7R

A.0.184667

N.º 165
6-6-1932

DON ANGEL MANZANEQUE Y FELTRER, Secretario de la Sala sexta de este Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que por la referida Sala y en la causa instruida por el delito de rebelion militar ocurrida en Sevilla el diez del pasado mes de agosto, se ha dictado con fecha veintisiete de abril último, un auto que, entre otros particulares, contiene el siguiente referente a los procesados sobreseidos..... don ANTONIO DEL RIO DUQUE y don FRANCISCO GUTIERREZ DELGADO.....

"... cancelense las fianzas que tuvieran constituidas, al-
cense los embargos que traben los bienes de los mismos,
déjense sin efecto las retenciones efectuadas en sus ha-
beres para asegurar el pago de las responsabilidades ci-
viles y líbrense para todo ello los correspondientes des-
pachos...".

Y para que conste expido el presente en Madrid a cin-
co de mayo de mil novecientos treinta y tres.



Angel Manzaneque y Feltrer

La Sala sexta de este Tribunal Supremo en auto de veintisiete de abril último, dictado en la causa instruida por debelion militar ocurrida en Sevilla el diez del pasado mes de agosto, ha acordado, entre otros, el particular que en certificado se acompaña, relativo a los procesados sobreseidos don ANTONIO DEL RIO DUQUE, y DON FRANCISCO GUTIERREZ DELGADO.

CARTA ORDEN



Lo comunico a V.S. a fin de que se sirva llevar a efecto el alzamiento del embargo que efectuó en bienes de los mismos a requerimiento del Juez Delegado de esta Sala y que fueron inscritos en el Registro de la Propiedad de ese partido al tomo 351, libro 109, folio 118 vuelto, finca 2.824 cuad^a y anotado a la letra C. y tomo 619, libro 197, folio 190 vuelto, finca 1.769 triplid^a y anotado a la letra A. respectivamente. Del cumplimiento de la presente se servirá dar cuenta a esta Sala.

Madrid 31 de myo de 1933.

Auger...

Sr. Juez de Instrucción del

UTRERA. (Sevilla)

Dr

y como el Obispo de New York
 ha requerido la copia de las
 papeles de la Comandancia de New York

y para que el Sr. Don Juan de los
 Rios, Comandante de la Comandancia de New York
 reciba de V. M. la copia de los papeles de la
 Comandancia de New York, y para que
 el Sr. Don Juan de los Rios sea responsable
 de la custodia de los papeles de la Comandancia de New York

Lo acordado por el Sr. Don Juan de los Rios
 Comandante de la Comandancia de New York

Juan de los Rios
Comandante

Obediente y seguro su servidor
 en la Comandancia de New York
 Juan de los Rios
Comandante

H. 3.584.083
31

Don Juan Gonzalez Herrero, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este Distrito saludo y hago saber que en este Juzgado se presta cumplimiento á la orden que con la certificación acompañada y providencia recibida son del tenor siguiente,-----

CERTIFICACIÓN= DON ANGEL MANZANEQUE Y FELTRER, Secretario de la Sala sexta de este Tribunal Supremo.= CERTIFICO que por la referida Sala y en la causa instruida por el delito de rebelión militar ocurrida en Sevilla el diez del pasado mes de Agosto, se ha dictado con fecha veintiseis de Abril último, un auto, que entre otros particulares, contiene el siguiente referente á los procesados sobrecitados don Antonio del Rio Duque y Don Francisco Gutierrez Delgado.
"..... cáncense las fianzas que tuvieran constituidas, cáncense los embargos que traben los bienes de los mismos, dejense sin efecto las retenciones efectuadas en sus haberes para asegurar el pago de las responsabilidades civiles y líbrense para ello los correspondientes despachos...." = Y para que conste expido el presente en Madrid á cinco de Mayo de mil novecientos veinte y tres.
Angel Manzaneque.= Rubricados.= Hay un sello.= Tribunal Supremo
Secretaria del Ldo. D. Angel Manzaneque y Feltrer.-----

SANTA CRUZ.= En el margen hay un sello.= Tribunal Supremo. Secretaria del Ldo. D. Angel Manzaneque y Feltrer.= La Sala sexta de este Tribunal Supremo en auto de veintiseis de Abril último, dictado en la causa instruida por rebelión militar, ocurrida en Sevilla el diez del pasado mes de Agosto, ha acordado, entre otros, el particular que en certificado se acompaña, relativo á los procesados sobrecitados don ANTONIO DEL RIO DUQUE, y DON FRANCISCO GUTIERREZ DELGADO.=
Lo comunico á V.S. á fin de que se sirva llevar á efecto el cumplimiento de embargo que efectuo en bienes de los mismos á requere-

rimiento del Juez Delegado de esta Sala y que fueron inscritos en el Registro de la Propiedad de ese Partido al tomo 351, libro 109, folio 118 vuelto,, finca 2,824 cuad^o y anotado á la letra C. y tomo 619, libro 197, folio 190 vuelto, finca 1,769 triplid^o y anotado á la letra A. respectivamente. Del cumplimiento de la presente se servirá dar cuenta á esta Sala. - Madrid 31 de Mayo de 1,933. - Angel Manzanera. - R. bricado. - Sr. Juez de Instrucción del Utrera. (Sevilla) - - -
 Providencia Juez Sr. Gonzalez Serrano. - Utrera á seis de Junio de mil novecientos treinta y tres. - Guardese y cumpla la superior carta orden que antecede aousese recibo y para que se lleva á efecto lo ordenado librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este Distrito. - Lo mandó y firma el Sr. Juez de Instrucción de este Partido; doy fé. - José Gonzalez Serrano. - Dionisio Parra. - R. bricados. - - - - -

Los inserto concuerdan con sus originales á que me remito. Y para que tenga lugar la cancelación de embargo acordada dirijo á V. B. el presente por duplicado, esperando me devuelva uno, cumplidos que sean, con la oportuna nota.

Dado en Utrera á seis de Junio de mil novecientos treinta y tres.



El Secretario.

Dionisio Parra



Presentado el 11 de julio actual con el n.º 370 de esta Oficina Liquidadora, se devuelve al presentante, porque el acto que comprende no está sujeto al pago del impuesto de derechos reales, conforme al art. 14 del Reglamento, sin perjuicio de la revisión. No sujeto al Registro de la Contribución de Utilidades - Utrera

17 de julio de 1933-

*1600000 pts. 1000000
 arts 181 Reg.º y 63 T.º*

[Signature]

Hce

cha la cancelación de los embargos
 que se ordenan en el precedente man-
 datamiento. en los tomos 351, 619 del ar-
 chivo. libros 109, 197 de esta Ciudad. fo-
 lios 119, 191 unulto fincas números 2824
 cuadruplicados y 1769 triplicados. can-
 celaciones letras D. y B. respectivamen-
 te. Ultrera a 10 de Octubre de 1933.

[Signature]

Con sesenta y seis pesetas
 el tomo. n.º 1. H. C. 7, 16 art.º



C.2951814

20
D. 9707301
13

Des Sr. Utrera a tres de noviembre de mil novecientos treinta y tres
Sr. Rubio. El anterior despacho a sus antecedentes y devolvase
quedando nota

1. Lo mandó y rubrica - J. J. Coy fé

Queda nota

RELIGENCIA. Acreditando que en cumplimiento de la providencia de la Sala de esta misma fecha se une al ramo de responsabilidad de los procesados sobreseidos provisionalmente don ANTONIO DEL RIO DUQUE Y DON FRANCISCO GUTIERREZ DELGADO, la carta orden dirigida al Juzgado de Instrucción de Utrera para efectuar el alzamiento del embargo de bienes de los mismos. Madrid diez de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

Mauricio